

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murillo Tolima, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.**

Rad. 2020-00048-01

El aquí ejecutado presentó memorial mediante el cual solicita se decrete el desistimiento tácito con fundamento en el art. 317 numeral 2 del CGP, con sustento en que el proceso ha estado sin actividad dentro de un año.

Sobre la solicitud del memorialista, el Despacho observa que obra en el expediente que el demandado cuenta con apoderada judicial y como dicho poder está vigente, las solicitudes deben realizarse a través de su representante atendiendo a las facultades a ella otorgadas.

De otra parte, debe tenerse en cuenta que en el evento de corregirse la falencia advertida en el párrafo anterior que habilite para entrar a resolver sobre la petición elevada, no puede pasarse por alto que en este proceso se cuenta con sentencia en firme vista a fol. 132 y ss., por consiguiente, el término que aquí opera el es del numeral 2 literal b del art. 317 en cita.

Notifíquese.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ